

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Ayuntamiento. Sección de Contratación.

2ª Domicilio: Boulevard D. Herrero nº 4.

3ª Localidad y código: Torrelavega 39300.

8. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Boulevard D. Herrero nº 4.

c) Localidad: Torrelavega.

d) Fecha: La apertura del sobre "1", que no será pública, tendrá lugar al día siguiente hábil a aquél en que se cumplan el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación del anuncio de esta licitación en el BOC. Las aperturas de los sobres "2" y "3", serán públicas y se comunicarán mediante fax a las empresas admitidas.

9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

10. Dirección web del perfil del contratante municipal: [www.torrelavega.es](http://www.torrelavega.es). La dirección de la plataforma de contratación del estado es la siguiente: <http://www.contrataciondelestado.es/>

Torrelavega, 2 de junio de 2009.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/8820

### MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE IGUÑA Y ANIEVAS

*Anuncio de licitación para la contratación del servicio de limpieza del Colegio Público Leonardo Torres Quevedo y el Pabellón Polideportivo Mancomunado de los Valles de Iguña y Anievas mediante procedimiento abierto atendiendo a varios criterios de adjudicación.*

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas en sesión de fecha 21 de mayo de 2009 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones técnicas que ha de regir la contratación ordinaria, mediante procedimiento abierto, del servicio de limpieza del Colegio Público Leonardo Torres Quevedo y el Pabellón Polideportivo Mancomunado, se anuncia licitación, por plazo de quince días naturales, a los efectos de selección del adjudicatario, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: servicio de limpieza del Colegio Público Leonardo Torres Quevedo y el Pabellón Polideportivo Mancomunado.

b) División en lotes: no se admite.

c) Lugar de Ejecución: recinto del Colegio Público Leonardo Torres Quevedo, La Serna de Iguña (Arenas de Iguña).

d) Plazo de ejecución: el contrato será de cuatro años (período de 10 meses al año) prorrogable por anualidades con un máximo de seis años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 28.899,40 euros más 16% IVA. 4.623,90 euros.

5.- Garantías:

Provisional: 3 por 100: 866,99 euros.

Definitiva: 5 por 100 del importe de la adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas.

b) Domicilio: C/ García Lomas nº 27.

c) Localidad y Código Postal: Molledo 39430.

d) Teléfono: 942 828 017.

e) Fax: 942 828 089.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo U Subgrupo 1 Categoría A.

8.- Criterios de valoración de las ofertas:

1º Proposición Económica: Hasta 60 puntos.

2º Otros criterios a valorar: Hasta 40 puntos.

- Sistemas de control del servicio (Plan para el control de la organización y control asistencial del personal): Hasta 10 puntos.

- Mejoras y equipamiento auxiliar (Mejoras respecto a las condiciones mínimas establecidas en este Pliego, nuevos servicios, mayor periodicidad). Hasta 30 puntos.

Será rechazada toda oferta que, en la valoración de los aspectos que se determinan en el criterio 2º no obtenga una puntuación de al menos 20 puntos.

9.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria, si este fuese sábado o festivo, se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil, a las trece horas.

b) Documentación a presentar: La que se indica en la cláusula administrativa séptima (Sobres A y B).

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas.

2. Domicilio: C/ García Lomas nº 27.

3. Localidad y Código Postal: Molledo 39430.

10.- Apertura de Ofertas:

a) Entidad: Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas.

b) Domicilio: C/ García Lomas nº 27.

c) Localidad: Molledo 39430.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente, que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas, si bien podrá aplazarse en el supuesto de que formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

e) Hora: Doce horas.

11. Otras informaciones: para obtención de más información las personas interesadas se pueden dirigir a la siguiente dirección de correo: [secretaria@ayto-molledo.e.telefonica.net](mailto:secretaria@ayto-molledo.e.telefonica.net).

12. Gastos de anuncios: serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación hasta un máximo de 600,00 euros, así como otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

Molledo, 5 de junio de 2009.—La presidenta, Teresa Montero Vicenti.

09/9124

## 4. ECONOMÍA Y HACIENDA

### 4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Orden HAC/16/2009, de 9 de junio, por la que se establece la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento no se exige garantía.*

La Orden de 7 de julio de 2004, de la Consejería de Economía y Hacienda estableció la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento no se exige garantía. El límite exento que fijaba la Orden de 7 de julio de 2.004 para la prestación de garantías en relación con aquellas deudas para cuyo pago se solicitase aplazamiento o fraccionamiento en los términos y plazos estipulados en su dispositivo segundo, era de 6.000 Euros.

Considerando el tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden de 7 de Julio de 2.004 y la actual situación económica, resulta necesaria la actualización del importe de 6.000 Euros establecido por la mencionada Orden de 7 de julio de 2.004 con el objetivo de mantener la finalidad última de la exención prevista de aportación de garantías, que no es sólo la agilización del procedimiento de gestión de tales solicitudes, sino también otorgar facilidades al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones ante la Hacienda Pública autonómica, cuando se encuentre ante una situación transitoria de iliquidez.

En materia de aplazamiento o fraccionamiento de deudas la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, establece en su artículo 13:

“1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de los derechos de naturaleza pública debidos a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en forma suficiente en los términos previstos en la legislación vigente salvo en los supuestos siguientes:

a) Cuando la deuda sea de cuantía inferior a la cifrada por la Consejería competente en materia de Hacienda.”

El precitado artículo 13 de la Ley de Cantabria 14/2006 de Finanzas de Cantabria en su apartado número dos prescribe la necesidad de regular la cuantía mínima a efectos de no exigencia de garantía en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

Siendo la Ley de Cantabria 14/2006 de Finanzas directamente aplicable a los tributos propios y otros derechos de naturaleza pública que constituyen la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda por precisar el alcance de la dispensa regulada en la presente Orden respecto a otros ingresos de derecho público cuya gestión y recaudación tiene atribuida la Comunidad Autónoma tales como los tributos cedidos de titularidad estatal y los tributos y otros recursos no tributarios de de Entidades Locales que han delegado en la Comunidad Autónoma las facultades de gestión, recaudación e inspección de los mismos.

En cuanto a los Tributos Cedidos, el artículo 48.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía dispone que “En lo que se refiere al aplazamiento y fraccionamiento de pago de los tributos cedidos a que se refiere este artículo, corresponderá a cada Comunidad Autónoma la competencia para resolver de acuerdo con la normativa del Estado, incluso en el caso de autoliquidaciones que deban presentarse ante la Administración tributaria del Estado”.

En el caso de dispensa de garantías en aplazamientos y fraccionamientos de deudas el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su apartado número dos establece:

“2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.”

Por su parte, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos habilita en su apartado número uno al Ministro de Economía y Hacienda para establecer la cuantía por debajo de la cual no se exigirán garantías con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas tributarias así como las condiciones para la dispensa total o parcial de garantías, por lo tanto, en el caso de los tributos cedidos habrá de atenderse a la normativa proveniente del Estado.

En relación con los tributos y otros recursos no tributarios de Entidades Locales, cuando las facultades de la recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo hayan sido delegadas por las Entidades Locales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la dispensa de garantías regulada en esta Orden debe extenderse igualmente a la gestión recaudatoria de este tipo de ingresos.

Por consiguiente, el ámbito objetivo de aplicación de la presente Orden comprenderá a las deudas que tengan su origen en los tributos propios u otros recursos económicos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las deudas correspondientes a los tributos y otros recursos de aquellas Entidades Locales cuya recaudación tenga encomendada la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones del Consejero de Economía y Hacienda estipuladas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y lo fijado en el artículo 112 de dicha norma,

## DISPONGO

1- El ámbito objetivo de aplicación de la presente Orden comprenderá las deudas que tengan su origen en los tributos propios u otros recursos económicos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las deudas correspondientes a los tributos y otros recursos de aquellas Entidades Locales cuya gestión recaudatoria tenga encomendada la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Se fija en 18.000 euros el importe máximo por el que no se exigirán garantías respecto a aquellas solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pago de las deudas comprendidas en el ámbito objetivo de aplicación de esta Orden, y que se hallen tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

3.- Cuando las deudas se encuentren en período ejecutivo de pago en el momento de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se mantendrán las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor.

4- A efectos de la determinación de la cuantía señalada en el dispositivo 2 de esta Orden, se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en tramitación a la entrada en vigor de esta Orden continuarán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 7 de julio de 2004 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se fija la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento no se exige garantía.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 9 de junio de 2009.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.